

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13807
- Código de verificación: 50894032206
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

E- PINV 2022-206 CAPTURA ESTUDIO PILOTO
MARCAJE JIBIA

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA
DEL NORTE, SEDE COQUIMBO, PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2022-380**

FECHA: **14/07/2022**

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta VRS. Nº 34/2022, ingreso electrónico E-PINV-2022-200, de fecha 26 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2022-206, de fecha 26 de junio de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio piloto de marcaje del recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) entre las regiones de Coquimbo y Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 239 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3996 de 2019 y Nº 182 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio piloto de marcaje del recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) entre las regiones de Coquimbo y Biobío"**, que se enmarca en el proyecto FIPA 2019-15, adjudicado mediante Resolución Exenta Nº3996 de 2019, de esta Subsecretaría, en favor de la solicitante.

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya ejecución permitirá la ejecución del proyecto FIPA 2019-15, de interés de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio piloto de marcaje del recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) entre las regiones de Coquimbo y Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar marcaje de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) entre las Regiones de Coquimbo y Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área marítima de las Regiones de Coquimbo y del Biobío, en los siguientes puntos:

CALETA	LONGITUD	LATITUD
COQUIMBO	71° 20' 05,87" W	29° 57' 20,48" S
GUANAQUEROS	71° 25' 52,08" W	30° 11' 39,71" S
TONGOY	71° 29' 59,47" W	30° 15' 20,98" S
DICHATO	72° 56' 00" W	36° 32' 08,52" S
TALCAHUANO	73° 06' 49,73" W	36° 42' 40,06" S
LEBU	73° 39' 30,76" W	37° 36' 03,85" S

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura con retención temporal para efectos de marcaje, de 4.000 ejemplares de jibia equivalentes a 40 toneladas, distribuidas por región de la siguiente manera:

Región	Ejemplares	Toneladas
Región de Coquimbo	2.000	20,00
Región de Biobío	2.000	20,00
Total	4.000	40,00

Las capturas sólo podrán efectuarse con poteras, de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Las capturas autorizadas para el presente estudio se imputarán a la reserva de pesca de investigación de jibia establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de jibia, de las Regiones de Coquimbo y Biobío:

Región	Tipo	Embarcación	RPA
Región de Coquimbo	Artesanal	CAZADOR II	963592
Región de Coquimbo	Artesanal	EL ABUELO III	698341
Región de Coquimbo	Artesanal	EL GRAN CAZADOR	923286
Región de Coquimbo	Artesanal	EL HALCON	964243
Región de Coquimbo	Artesanal	EL PIÑATA II	964323
Región de Coquimbo	Artesanal	EL VIGALA	966381
Región de Coquimbo	Artesanal	EL WUILLE	966430
Región de Coquimbo	Artesanal	MAR-TUCA	950689
Región de Coquimbo	Artesanal	TIRUA	964814
Región de Biobío	Artesanal	GENESARET I	966319
Región de Biobío	Artesanal	L. MAXIMILIANO	967084
Región de Biobío	Artesanal	ESTEFANIA II	698454

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con siete días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Isabel Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, Vicerrectora Sede Coquimbo, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante en la calidad que se señala, según la información adjunta en su *curriculum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Enzo Acuña Soto	6.273.419-1	M. Sc. Oceanografía	Jefe de Proyecto
Alex Cortes Hecherdorsf	10.679.612-2	Biólogo Marino	Encargado Muestreos
Christian Véliz Plaza	12.942.785-K	Biólogo Marino	Encargado Muestreos
Cecilia Gatica Olate	15.510.195-4	Biólogo Marino	Coordinadora muestreo biológicos específicos
Juan Vilches Albornoz	6.415.342-0	Biólogo Marino	Encargado Muestreos Sur

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.